

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 236 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1992

En Santiago de Chile, a 6 de agosto de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 236 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán,
Gerente de División Internacional Interino,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión
Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguiente temas:

1. Proposición de sanciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 91 de fecha 28 de julio de 1992.
2. Modificación del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
3. Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operación efectuada a un precio atípico por el
4. Remesa de utilidades generadas por créditos capitalizados al amparo del D.L. 600.
5. Ratificación de comisión de servicio en el exterior.
6. Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por el

236-01-920806 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones - Memorándum Nº 064.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	118183-6,		1-12989	796.-
	145404-2, 145405-0, 145406-9, 147041-2, 148961-K, 119783-K, 119784-8, 119785-6		1-12990	90.773.-
	024881-5		1-12991	1.250.-
	144072-6		1-12992	19.760.-
	112964-8		1-12993	129.-
	22731-0		1-12994	11.988.-
	114264-4		1-12995	8.700.-
	115326-3		1-12996	2.215.-
	143157-3		1-12997	9.900.-
	121718-0, 122772-0, 122774-7		1-12998	12.390.-
	143380-0		1-12999	2.778.-
	032800-0, 033280-6		1-13000	12.222.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	25781-4		1-13001	5.170.-
	112163-9		1-13002	46.892.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

236-02-920806 - Modifica Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum Nº 222 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informó que en atención a lo establecido en el Nº 1 de la letra B del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras, los títulos representativos de inversiones en el exterior, realizadas con recursos de los Fondos de Pensiones o del Encaje, deberán mantenerse en su totalidad, en depósitos y custodia en bancos comerciales extranjeros que cuenten, a lo menos con una clasificación de riesgo no inferior a cualquiera de los siguientes ratings para corto y largo plazo, según corresponda: "A1", "AA-" de Standard and Poor's; "P1", "Aa3" de Moody's; o "A1", "AA-" de I.B.C.A, sea que la clasificación de riesgo esté referida al banco comercial o a sus títulos. Además, el Nº 5 de la letra B del mismo Capítulo del Compendio de Normas Financieras establece que también podrán ser custodios entidades distintas a las señaladas anteriormente, si cuentan previamente con la autorización de este Instituto Emisor.

En virtud de lo anterior, las entidades Citibank, Bank of New York y Brown Brothers han solicitado ser incorporadas como custodios elegibles, de acuerdo al mencionado Nº 5 de la letra B del Capítulo III.F.1.

Según los antecedentes proporcionados por la Gerencia de División Internacional, los bancos Citibank y Bank of New York cumplen con los requisitos de ratings de corto plazo, pero no con los de largo plazo. Sin embargo, sus ratings de largo plazo entran en la categoría de " grado de inversión " según Standard and Poor's; es decir, bajo riesgo.

En el caso de Brown Brothers, no está clasificado por los organismos internacionales que determinó este Instituto Emisor. Sin embargo, la empresa Thomson Bank Watch Inc., de los Estados Unidos (una de las agencias clasificadoras de riesgo internacional recomendadas por el Banco Mundial), lo clasifica en categoría "A" de riesgo, que corresponde a la mejor clasificación que es posible obtener en esa entidad. Sólo 9 bancos de los Estados Unidos y 4 internacionales poseen tal ranking.

En opinión de la Gerencia de División Internacional las tres solicitudes son atendibles, además, por las siguientes razones:

- En el caso de Citibank, diversas publicaciones lo destacan entre las diez instituciones más grandes y eficientes del mundo en servicios de custodia global; esta institución tiene una larga trayectoria (cercana a los 100 años) en servicios de custodia y más de 10 años de reconocida experiencia en custodia global a clientes institucionales; sus principales clientes son Fondos Mutuos y Comisiones de Confianza (27%), Fondos de Pensiones (27%), Compañías de Seguros (14%), Bancos (12%), Brokers y Dealers (11%).
- En el relación al Bank of New York, éste destaca entre las doce instituciones más grandes y eficientes del mundo en servicios de custodia global; esta institución comenzó a ofrecer servicios de custodia global en el año 1968, disponiendo en la actualidad una cobertura de operaciones que incluye 36 diferentes centros financieros alrededor del mundo; entre sus principales clientes, se encuentran Inversionistas Institucionales (40%) y Fondos Mutuos(14%); los Inversionistas Institucionales incluyen bancos regionales, bancos centrales, compañías de seguros y corporaciones, entre otros.
- Brown Brothers destaca entre las ocho instituciones más grandes y eficientes del mundo en servicios de custodia global; posee una experiencia de más de 30 años en servicios de custodia global a clientes institucionales; sus principales clientes son Fondos Mutuos (55,5%), Fondos Privados del Exterior (24%) y Planes de Pensión (4%).

A juicio de la Gerencia de División de Política Financiera, las tres solicitudes son atendibles. La alta eficiencia y experiencia en custodia global que han presentado las tres entidades extranjeras compensan el hecho de no cumplir con los ratings mínimos establecidos en la normativa vigente.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.F.1 "Normas Generales de Custodia de Títulos de las Administradoras de Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras, de la siguiente forma:

1. Intercalar la expresión "Nº 2" a continuación de la palabra "Anexo", en el segundo párrafo del Nº 5 de la letra B.
2. Agregar el Anexo Nº 2 con el título "Entidades autorizadas de acuerdo al Nº 5 de la letra B".
3. Incorporar al Anexo Nº 2, las siguientes entidades:
 - Citibank N.A.
 - The Bank of New York
 - Brown Brothers Harriman & Co.

236-03-920806 - Cálculo del Dólar Observado - Excluye operación efectuada a un precio atípico por el - - - - - Memorándum Nº 223 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el realizó una operación de venta de divisas por Comercio Invisible Financiero, a un precio atípico, determinó excluir dicha operación para la determinación del valor del dólar observado calculado el 31 de julio de 1992, que rige el 3 de agosto de 1992.

236-04-920806 - Remesa de utilidades generadas por créditos capitalizados al amparo del D.L. 600 - Memorándum Nº 095 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Interino informó que por Acuerdo Nº 1868-09-880518 se autorizó al Banco Sudameris, Sucursal en Chile, el cambio de acreedor y posterior capitalización de US\$ 10.000.000.-, parte del crédito externo registrado ante el Banco Central bajo el Nº 19.734.

En esa oportunidad se aceptó como condición del Acuerdo, el ofrecimiento del inversionista (Banque Sudameris, de Paris, Francia) en cuanto a acordar en el contrato de inversión extranjera que suscribiría bajo las disposiciones de la letra e) del Artículo 2º del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, condiciones similares a las establecidas en el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para la reexportación del capital y remesa de utilidades correspondientes.

El Consejo, por Acuerdo Nº 218-18-920528, introdujo modificaciones al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales permitiendo, que las personas que realizaron inversiones, en conformidad con las disposiciones de ese Capítulo puedan convenir con esta Institución, una modificación del plazo pactado para la remesa de las utilidades líquidas que hubieren generado dichas inversiones.

Por medio de carta de fecha 22 de junio de 1992, el Banco Sudameris solicita se autorice a los inversionistas que realizaron aportes de capital en los Bancos establecidos en Chile, vía capitalización de créditos externos, para que puedan convenir con el Banco Central modificaciones de los plazos pactados para la remesa de las utilidades líquidas generadas por tales inversiones, en términos similares a los del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Gerencia de División Internacional es de opinión de atender favorablemente lo solicitado, debiendo hacer presente que cuenta también con la opinión favorable, respecto de una revisión del tema, de parte del Gerente de División Política Financiera según consta de su memorándum Nº 89 de fecha 10 de julio de 1992.

El Consejo acordó instruir al Gerente de División Internacional para que responda favorablemente, informando de ello al Comité de Inversiones Extranjeras, las peticiones que le presenten inversionistas extranjeros que, con la autorización previa del Banco Central de Chile y pactando plazos especiales para la reexportación de capital y remesa de utilidades, hubieren realizado capitalizaciones de créditos externos en conformidad con la letra e) del Nº 2 del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones, para que puedan convenir con el Comité de Inversiones Extranjeras, si este último lo estima procedente, una modificación de los plazos pactados para la remesa de las utilidades líquidas generadas por dichas capitalizaciones y sus eventuales reinversiones, de modo de acogerlas a los mismos términos establecidos en las letras a), b), c) y d) del Nº 14 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

236-05-920806 - Comisión de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó la Autorización Nº 23 de fecha 23 de julio de 1992, al Consejero don Pablo Piñera Echenique, para viajar a Madrid, el 27 de julio de 1992, por 2 días, para asistir a Cursos de Verano en Universidad Complutense.

236-06-920806 - Cálculo del Dólar Observado - Excluye operaciones efectuadas a un precio atípico de los Bancos que se indican - Memorándum Nºs 224 y 225 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a un precio atípico, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

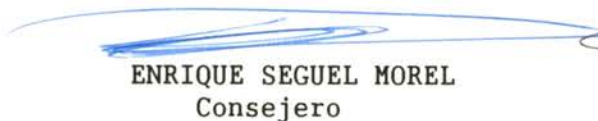
<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	3.8.92	4.8.92
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	3.8.92	4.8.92
	Compra de divisas por comercio invisible financiero.	4.8.92	5.8.92

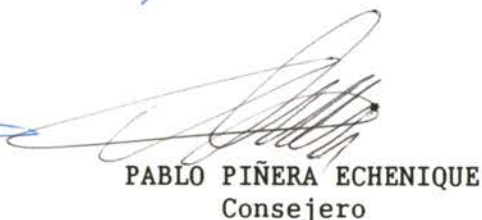
<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	4.8.92	5.8.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	4.8.92	5.8.92

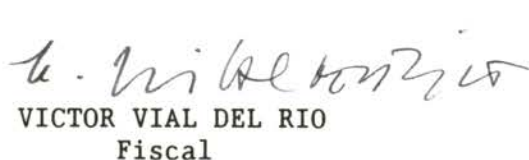
Sin haber otras materias que tratar, se levanta la Sesión siendo las 12,30 horas.

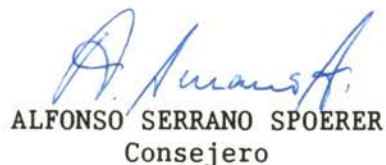

JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Fiscal


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

